

6590

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.445, promovido por «Carbónicas Vivó, S. A.» (CAVISA), contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.445, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Carbónicas Vivó, S. A.» (CAVISA), contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Carbónicas Vivó, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de mayo de 1968, sobre concesión del modelo industrial cincuenta y cinco mil doscientos seis, por «Botella», habiendo sido parte el Abogado del Estado, como representante de la Administración en tal recurso, debemos revocar y revocamos, por no ajustado a derecho, el repetido acuerdo, y decretar, como decretamos, la no inscripción del modelo industrial solicitado; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6591

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.451, promovido por doña María Echevarría Otaola contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.451, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Echevarría Otaola, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1967, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Echevarría Otaola contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, así como contra la producida tácitamente por la desestimación del recurso de reposición contra aquella formulado, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6592

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.418, promovido por «Cementos Turia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.418, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cementos Turia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1969, se ha dictado, con fecha 28 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cementos Turia, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Químicas, y de la Construcción, de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmamos por ajustadas a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6593

*ORDEN de 5 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.595, promovido por «Transformaciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de julio de 1969 y 22 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.595, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Transformaciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de julio de 1969 y 22 de junio de 1971, se ha dictado, con fecha 11 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Sociedad «Transformaciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», (TAMSA), debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve y veintidos de junio de mil novecientos setenta y uno, que concedieron la inscripción del rótulo de establecimiento, número ochenta y siete mil trescientas treinta y seis, denominada «D. A. M., Sociedad Anónima» (DAMSA), y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6594

*ORDEN de 9 de febrero de 1977 por la que se aprueba la cesión de «Apex» a «Ciepsa», «Enpasa», «Enpensa» y «Campsa», en los permisos de investigación de hidrocarburos de «Vitoria» y concesión «Castillo-A».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos: la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y la «Compañía American Petrofina Exploration Company» (APEX), en solicitud de aprobación por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que «American Petrofina Exploration Company» (APEX) que es titular, junto con las Compañías más arriba citadas, por Decreto 3291/1975, de 19 de diciembre, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Área número 2 segregada de Miranda de Ebro», «Bureba», «Área número 1 de Antoñana» y «Área número 1 de Gastiain», así como de la concesión de explotación «Castillo-A», derivada del permiso «Villarreal de Álava», que fue otorgado por Decreto 354/1976, de 2 de marzo,